

EN TORNO AL *LIBRO DE NUÑO GONZÁLEZ* Y ALGUNOS EJEMPLARES TOLEDANOS DEL *FUERO JUZGO*¹

Carmen DEL CAMINO MARTÍNEZ
Universidad de Sevilla

El estudio de las características formales de los códices medievales del Fuero Juzgo en relación con la materialidad de la tradición manuscrita del *Liber Iudiciorum*², nos puso en contacto con algunos de los manuscritos portadores de este texto procedentes de Toledo o conservados todavía allí. Entre las notas que menudean en sus márgenes, en concreto las concordancias establecidas con otros textos jurídicos, nos llamó la atención la mención a un *Libro de Nuño González*, cuya existencia desconocíamos. En aquel momento no era nuestro objetivo el estudio de sus *marginalia*, pero, al volver sobre los códices, la curiosidad nos impulsó a averiguar algo sobre él. Descubrimos así los trabajos de M^a Luz Alonso³ quien había identificado la obra con el *Fuero de los castellanos* de Toledo, y establecido el paralelismo con el *Fuero Juzgo*, vigente entre los mozárabes toledanos.

¹ El presente trabajo se ha desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación Científica “Los manuscritos toledanos del *Liber Iudicum* y del Fuero Juzgo: edición paleográfica y estudio interdisciplinar” (SBPLY/19/18501/000129), Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Fondos-Feder, así como de los Proyectos I+D HAR2017-85025P, “Iglesia y Escritura en el Occidente peninsular (Castilla y Portugal. Siglos XII-XVII)” y PGC2018-093495-B-I00, “Notariado y Construcción Social de la Realidad. Hacia una Codificación del Documento Notarial (Siglos XII-XVII)”, Ministerio de Economía y Competitividad, Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

² Objeto de una aportación al XXe Colloque international de paléographie latine, Scribes and the presentation of texts (Beinecke Rare Book and Manuscript Library, Yale University, New Haven, 6-8 septiembre 2017), con el título *De la Lex Visigothorum al Fuero Juzgo: aspectos materiales, formales y gráficos*.

³ M^a Luz ALONSO MARTÍN, “Nuevos datos sobre el Fuero o Libro castellano: Notas para su estudio”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (AHDE), LIII, 1983, pp. 423-445 y “Observaciones sobre el Fuero de los Castellanos y las leyes de Nuño González”, AHDE, LV, 1985, pp. 773-781.

La historiadora del derecho había partido de las citas de este *Libro de Nuño González*, trasladadas presuntamente por Rafael Floranes en las anotaciones que realiza en su edición del *Fuero Juzgo*⁴. Él declara que coteja cuatro ejemplares conteniendo este texto: la edición de Villadiego, que es la que se propone mejorar o “completar”⁵, y tres manuscritos: uno latino⁶, otro de su propiedad datado en 1289, que, aunque Alonso no lo indica, coincidiría con el conservado actualmente en la Biblioteca de la RAE ms. 293, y dos pertenecientes a la librería del conde de Gondomar⁷.

La autora había declarado en el segundo trabajo la imposibilidad de localizar ese ejemplar entre los códices anotados del *Fuero Juzgo* de la biblioteca capitular toledana⁸ que había consultado, el 43-7, ejemplar latino, y el 43-9, castellano⁹. Aduce que, pese a estar anotados, estas glosas solo contribuyen a explicar el texto, sin establecer concordancias. Muy cerca había estado Alonso de dar con otro ejemplar de la librería catedralicia que, este sí, incorpora concordancias entre el *Fuero Juzgo* y el *Libro de Nuño González*. Pues el manus-

⁴ Rafael FLORANES, *Fuero Juzgo de los Godos, cotejado con tres manuscritos antiguos, más completo que la edición de Villadiego*. BNE ms. 10344, disponible en <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000042606&page=1> No figura en la base de datos PhiloBiblon de la Universidad de Berkeley. Hacen referencia a esta edición de Floranes y dan la signatura del manuscrito, Rafael UREÑA Y SMENJAUD, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español: Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1906 a 1907*, Madrid, Imprenta Colonial, 1906, <http://bdh.bne.es/bnerearch/detalle/3806075> quien menciona también los restantes manuscritos de la Biblioteca Nacional que contienen sus apuntes sobre éste y otros códigos legales; Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, “Fuero Juzgo: texto legal y ediciones. Estudio preliminar” en *Fuero Juzgo por la Real Academia Española. 1815*, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015, p. XXIV. Asimismo lo citan Bartolomé CLAVERO SALVADOR, “Leyes de la China”: Orígenes y ficciones de una Historia del Derecho Español”, *AHDE* 52 (1982), pp. 192-221 (218-221) y Enrique DIESTRO CABRIA, *Rafael de Floranes*, Biblioteca Virtual de Polígrafos, Fundación Larramendi, Madrid, 2014, p. 30, http://www.larramendi.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1021537

⁵ El mismo objetivo persigue Burriel en su edición de 1755 conservada en BNE ms. 683, que Floranes conocía, haciendo pertinentes comparaciones con las lecturas de los códices manejados por el jesuita. Sobre ella puede verse Mónica CASTILLO LLUCH, Charles MABILLE, “El *Fuero Juzgo* en el ms. BNE 683 (1755) de Andrés Marcos Burriel”, *Scriptum Digital* (en prensa). Agradecemos a la autora haber puesto su trabajo a nuestra disposición.

⁶ No hemos hecho averiguaciones para determinar de cuál se trata, lo dejamos para otra ocasión.

⁷ M^a Luz ALONSO, “Observaciones...”, nota 5, pp. 773-774.

⁸ Orienta su búsqueda hacia Toledo porque considera que tuvo que ser un jurista local el autor de estas citas relativas a un texto de aplicación entre un determinado sector de su población.

⁹ M^a Luz ALONSO, “Observaciones...”, p. 773, nota 4.

crito en el que en un principio habíamos observado la presencia de estas concordancias era precisamente el toledano 43-10. Ignoramos por qué no llegó a consultarlo o a descubrirlo. Quizás por no llevar una glosa sistemática y no incluirse mención alguna a estas anotaciones en su descripción¹⁰.

Pero pronto quedó claro que no era este el manuscrito del que Floranes había extraído las citas que acompañan al texto de BNE 10344. Tras una revisión sistemática de los márgenes de 43-10, tan sólo encontramos en él diez concordancias con el Libro de Nuño González, mientras que, según Alonso, entre las anotaciones de Floranes “las citas correspondientes a este cuerpo legal alcanzan un total de veinte y tres”¹¹. Así pues, nos hallábamos ante un nuevo testimonio del conocimiento, entre los poseedores y lectores del Fuero Juzgo, del texto de las leyes de Nuño González, que se sumaría al manejado por Floranes. Por tanto, parecía aconsejable reconducir la búsqueda hacia la otra pista seguida por Alonso, la de los manuscritos pertenecientes al conde de Gondomar.

Alonso afirma que se desconoce el paradero del primer códice de Gondomar. En cambio, deduce que el segundo de los manuscritos de Gondomar puede tratarse del actual Escorial Z.III.6, ya que Floranes da el nombre del copista, Pedro Martínez Gallego, que coincide con el que figura en el colofón del escorialense: *Pedro Martiz Gualago me scripso*¹².

Hoy tenemos más datos sobre estos dos códices del Fuero Juzgo de la librería del conde de Gondomar, pues se trata de los conocidos en la edición de la Real Academia de 1815¹³ como Malpica 1 y Malpica 2, que se corresponden respectivamente con los actuales manuscritos 53 y 54 de esta institución¹⁴.

¹⁰ Antonio GARCÍA Y GARCÍA y Ramón GONZÁLEZ RUIZ, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la catedral de Toledo*, Roma- Madrid, 1970, pp. 166-167, mencionan la presencia de glosa en el manuscrito latino 43-7, pero no en el 43-9 o el 43-10. Una simple ojeada al 43-9 permite descubrir esta glosa. No ocurre así en 43-10.

¹¹ M^a Luz ALONSO, “Observaciones...”, p. 774.

¹² *Ibidem*, pp. 774-775 y nota 5.

¹³ *Fuero Juzgo en latín y castellano cotejado con los más antiguos y preciosos códices*. Real Academia Española (ed.), Madrid, Ibarra, 1815.

¹⁴ Hay que tener en cuenta que, en la fecha de publicación de los estudios de M^a Luz Alonso, aún no había visto la luz el *Catálogo de manuscritos de la Real Academia Española*. Coord. Carmen Crespo Tobarra. Madrid, Real Academia Española, 1991 (Anejos del Boletín de la Real Academia Española; anejo 50). Por otra parte, centra su búsqueda en otras instituciones adonde sabía que habían ido a parar libros de la biblioteca de Gondomar tras su adquisición por Carlos III en 1785, aunque la entrega no se culminó hasta 1806: Palacio Real, Biblioteca Nacional, Academia de la Historia, vid. M^a Luz ALONSO, “Nuevos datos...”, pp. 440-441, nota 51. En ningún momento menciona la biblioteca de la RAE. Esta tendría probablemente prestados estos manuscritos para su edición desde antes de la dispersión de la biblioteca de la Casa del Sol de Valladolid, de manera que, una vez terminado el cotejo de los códices, no podía ya devolverlos a sus primitivos dueños, como hizo en otros

Precisamente uno de ellos, RAE 53, sería mejor candidato para ocupar el puesto de Gondomar 2 que el escurialense Z.III.6. Alonso había supuesto, como hemos dicho, que este era el manuscrito manejado por Floranes, porque en él se mencionaba como autor material a Pedro Martínez Gallego. No obstante, RAE 53 porta el nombre de este mismo copista en su colofón. La explicación radica en que este último códice consta de dos partes bien diferenciadas. Una más antigua, primigenia, a la que faltaban bastantes folios, y otra sección más moderna, probablemente del siglo XVI¹⁵, que suple el texto perdido a partir del actual Escorial Z.III.6, cuyo colofón se ha limitado a reproducir¹⁶. La mano de estos folios añadidos también imita de su modelo otros aspectos formales, como el empleo de tinta roja cuando la lleva el escurialense o las ruedas que contienen los títulos de los libros, aspecto tradicional de la *ordinatio* en el *Liber Iudicum* que pasa al Fuero Juzgo¹⁷, pero que no llevaba el núcleo medieval de

casos, y pasaron a engrosar sus fondos. Sobre las devoluciones de los códices ya cotejados a sus respectivas bibliotecas, vid. José María GARCÍA MARTÍN, “Bases para una crónica de la edición académica del Fuero Juzgo”, en José María García Martín y Ángeles Romero Cambrón, *El Fuero Juzgo: historia y lengua*. Madrid-Frankfurt: Iberoamericana-Vervuert, 2016, pp. 13-208 (91, 121, 152).

¹⁵ Así se recoge en el *Catálogo de manuscritos...*, p. 56, aunque los redactores ignoraban entonces la relación con Z.III.6. Advertimos de ella en nuestra visita a dicha biblioteca en septiembre de 2019. Agradecemos a los bibliotecarios su amabilidad y las facilidades dadas para la consulta.

¹⁶ Floranes era consciente de las adiciones modernas en Gondomar 2 (RAE 53) y, en consecuencia, manifiesta sus sospechas de que este colofón pueda estar tomado del modelo en su *Apuntamiento de algunas noticias y memorias para la historia del cuerpo de legislación que se titula Fuero Judgo de los Godos* por D. R. F. R. y E. año de 1784, en BNE 11275, ff. 73r-79v (75r): “el qual al principio y fin tiene suplidas, también en pergamino, pero más nuevo y de letra más moderna, varias ojas que avían ido faltando de la antigua encuadernación y <se bolvieron a copiar de otra parte> para que el códice bolviese a quedar completo. Las quales o bien escribió Pedro Martínez Gallego, persona que aora no conocemos, o bien se tomaron de exemplar escrito por él; pues este nombre se lee al fin y se dice aver sido el escritor; como quiera que fundados en el no grande esmero del copista creemos más bien, que él continuó copiando lo que halló escrito hasta la última nota y nombre del antiguo transcriptor que copiava, y que el suyo propio no le puso”. Sobre la necesidad de leer “cuidadosamente y con suma atención” todos estos textos de Floranes se pronuncia Rafael UREÑA, “Observaciones acerca del desenvolvimiento...”, p. 75.

¹⁷ Vid. Manuel C. DÍAZ Y DÍAZ, “La Lex Visigothorum y sus manuscritos: un ensayo de reinterpretación”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 46, 1976, pp. 163-224 (203-204 y 207). M^a Ángeles ROMERO CAMBRÓN, “El ms. Holkham misc. 46 de la Bodleian, testimonio del Fuero Juzgo: notas para su estudio y propuesta de edición parcial” en *El Fuero Juzgo: historia y lengua* (José María García Martín, Ángeles Romero Cambrón), Madrid, Iberoamericana, Frankfurt, Vervuert, 2016, pp. 209-275 (218) señala que, de 28 manuscritos considerados, 10 las llevan y 18 no. En nuestro caso, las hemos localizado en 16 de 34 manuscritos revisados, y pensamos que pudieron estar previstas en otros 3, aunque no llegaron a realizarse.

RAE 53, al menos en el inicio de cada libro, encabezado por miniaturas representando a un rey y un obispo sedentes.

Quedaría, por tanto, como posible aspirante a Gondomar 1, el manuscrito 54 de la RAE¹⁸, cuya estancia en Toledo al menos en el último cuarto del siglo XIV estaría demostrada por las anotaciones, que recogen los nacimientos, entre 1377 y 1385, de seis nietos de Ruy Pérez, “alcalde de la justicia en Toledo”, incluidas en el recto de su primer folio¹⁹ que había permanecido en blanco, práctica habitual en la Alta y Plena Edad Media y que mantiene algunos ejemplares del *Fuero Juzgo*. Y en este manuscrito, entre las concordancias que figuran en sus márgenes, se encuentra, efectivamente, un mayor número de referencias al Libro de Nuño González. Aunque el total tampoco coincidía en este caso con la cifra de veinte y tres que Alonso da para BNE 10344, cabía la posibilidad de que Floranes hubiera saltado u omitido alguna de las del ejemplar que cotejaba. Hechas las oportunas comparaciones entre las citas existentes en RAE 54 y las copiadas en BNE 10344, existe una completa coincidencia en el sentido de que todas las presentes en BNE 10344 se hallan también en RAE 54, acompañando

¹⁸ Malpica 2 en la edición académica. El códice, de pergamino grueso y formato considerable (360 x 240 mm.) está compuesto por 28 cuaterniones y un binión final que dejan la *pars munda* hacia el exterior, innovación de mediados del XIII, utiliza reclamos horizontales salvo en los cuadernos quinto y sexto, con sendos reclamos verticales ascendentes, que hasta mediados del siglo XIII solo se conocen en Toledo, conserva ciertos elementos tradicionales como la disposición de la primera línea del texto *above top line* y la prevalencia de la *d* con astil recto ante cualquier letra, aunque recurre a la *d* uncial a final de palabra y, ocasionalmente ante *e* y *o*, con las que no siempre forma nexo, y ante *a* en algún caso en que ambas letras parecen tangentes pero no superponen sus trazos, así como ante *u*, efectuando algunas fusiones entre otras letras con curvas contrapuestas como *po*, *oc*, *og*, *od* (con *d* de astil recto); en cuanto a la decoración, encontramos capitales taraceadas, la ornamentación de las iniciales secundarias se basa en roleos, mientras en la ilustración, parcialmente borrada, se superponen una más antigua en color y otra más moderna con dibujos sin colorear, que merecería un estudio especializado. El conjunto de estos rasgos, y en especial, los más conservadores, aconsejan no llevar su datación mucho más allá de 1260, siguiendo la opinión de la profesora Elena E. Rodríguez Díaz, a quien agradecemos su revisión de este punto. Por sus caracteres internos, ha sido atribuido a la rama portadora del texto revisado durante el reinado de Alfonso X, y así lo consideraba ya Floranes (*Apuntamiento*, ff. 75v-76r), siguiendo a Burriel, tras compararlo con el manuscrito cuarto toledano de la edición de este último, mientras relaciona Gondomar 2 (RAE 53) y el suyo (RAE 293) con los manuscritos de la otra rama, la de la versión fernandina. Vid. Mónica CASTILLO LLUCH, Charles MABILLE, “El Fuero Juzgo en el ms. BNE 683...”.

¹⁹ Vid. Carmen DEL CAMINO MARTÍNEZ, “Notarios, escritura y libros jurídicos. Algunas consideraciones”. M. Calleja-Puerta y M.L. Domínguez-Guerrero (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, Trea, 2018, pp. 63-79 (p. 74). Aprovechamos para corregir la lectura que en su día hicimos del nombre del quinto hijo, que no se trata de Juan, en lo que hubiera coincidido con el primer varón, nacido en 1378, sino de Alfonso.

a las mismas leyes del Fuero Juzgo. No obstante, hemos hallado cuatro concordancias presentes en RAE 54 que no se trasladaron a BNE 10344 y que, por tanto, desconoció Alonso.

Debemos especificar que fueron varios los individuos que añadieron estas concordancias entre el Fuero Juzgo y el Libro de Nuño González²⁰ en los márgenes de RAE 54. Se diferencian entre sí no sólo por sus caracteres gráficos, sino por la manera de realizar las anotaciones: precedidas de un calderón angular las más abundantes, en otros casos más redondeado, o enmarcadas en rojo. Difieren también en la manera de representar el nombre de Nuño González, abreviado generalmente o desarrollado.

Además, las concordancias que se recogen en BNE 10344 con otros textos jurídicos castellanos y que cita Alonso en su trabajo²¹ aparecen asimismo en RAE 54. No sólo las más frecuentes y presumibles como Flores o Fuero de las Leyes, Partidas, Declaramiento, asimismo las Leyes Nuevas, Fuero de los Hijosdalgo, Suma de Maestre Jacobo, y Lo Codi, incluso con las menciones más escasas a los Ordenamientos de Briviesca y Segovia.

Las coincidencias, no sólo de las concordancias de sus márgenes sino también del texto base, entre ambos manuscritos son tales que permiten afirmar que RAE 54 es sin duda el modelo que copia BNE 10344, aunque suple partes que le faltan a partir de RAE 53. Así sucede con los tres prólogos que preceden al título preliminar, de los que en RAE 54 sólo aparece el primero (*Los iudizios son dos*). Puesto que la foliación actual del código comienza en el f. V nos ha llevado a pensar que quizás contuvo en algún momento los otros dos prólogos (la “serie o catálogo cronológico de todos los reyes godos” y *Los antiguos sabios*) que hubieran cabido en esos cuatro folios. El hecho es que en el momento de realizar esta edición ya faltaban, si es que alguna vez estuvieron, y sus autores prefirieron copiar los tres a partir de RAE 53, por lo que coinciden con Escorial Z.III.6, ya que esos folios son los añadidos tomando el escurialense como modelo. Proceden de igual manera al final del código, cuando Floranes, en nota que suscribe, advierte que las Leyes nuevas de los judíos se copian más adelante tomadas “del fin del 2º”²².

No es nuestro objetivo ni el momento de detenernos en estos y otros aspectos de esta edición de Floranes, pero sí queremos subrayar que sería interesante conocer quiénes participaron en ella. En la copia del texto base interviene

²⁰ No sólo con este, por supuesto, sino con otras obras de carácter jurídico o normativo.

²¹ M^a Luz ALONSO, “Observaciones...”, p. 774 y nota 7.

²² BNE 10344, f. 408v. Como recogimos en nota 16, Floranes distingue bien las partes añadidas de RAE 53 y así lo hace constar al inicio del traslado de estas Leyes nuevas de los judíos: “Estas 28 leyes se hallan también copiadas en el 2º código de letra mucho más moderna que el cuerpo de él y así bien en pergamino más nuevo...”.

más de una mano. Otro tanto ocurre en las anotaciones marginales. Por ejemplo, creemos que la mano que traslada las concordancias con el Libro de Nuño González y demás textos jurídicos no es la de Floranes. Sí añade él la mayor parte de las variantes presentes en los otros dos códices castellanos, más el latino y la edición de Villadiego, las comparaciones con la edición de Burriel y sus manuscritos y otras muchas observaciones. Antes de dar paso al texto del Fuero Juzgo se hallan en el ms. 10344 seis folios que Floranes titula al margen: “Advertencias de los cotejantes”, lo que reflejaría una labor de equipo.

Por último, podemos aproximarnos a la posible fecha de realización de esta tarea de edición. En el trabajo de Floranes antes citado²³, el folio 77 lo constituye un billete en cuyo recto figura un recibo firmado cuando se retiraron los dos códices de la librería sita en la llamada Casa del Sol de Valladolid²⁴. Los dos tomos, cuyo número de hojas se especifica²⁵, los había retirado Robles el 16 de mayo de 1778²⁶. En el vuelto, Floranes da cuenta de las circunstancias de su devolución: “Los dexó en mi poder el sr. D. Antonio de Robles quando pasó al Consejo de Hacienda y los entregué en 21 de abril de 1781 por mano de D. Adrián²⁷, portero de esta Chancillería, de orden de D. Diego de Arratia, administrador de esta librería y casa del Sol. Floranes (rúbrica). Y aviéndolos devuelto se me restituyó este recibo”. Ello implicaría que las tareas de transcripción y cotejo habrían durado prácticamente tres años²⁸. Por otra parte, se plantea la cuestión sobre la iniciativa y el papel de Robles en ella. Cuando retiró los códices, en mayo, hacía dos meses de la llegada de Floranes a Valladolid²⁹. Por lo que se sabe acerca de la trayectoria profesional de ambos, apenas coincidie-

²³ Vid. nota 16.

²⁴ Aclara Floranes en BNE 11275, f. 75v que el actual propietario era el marqués de Malpica y duque de Medina de Rioseco, almirante de Castilla.

²⁵ “El primero 232” y “El segundo 221” “Suman 453”. Coincide el número de hojas con las respectivas descripciones de RAE 54 y RAE 53 en el *Catálogo...*, pp. 56-57. Las noticias que da Floranes en *Apuntamiento...*, f. 75r sobre las encuadernaciones de ambos son una prueba más para su identificación.

²⁶ Para su biografía vid. <https://dbe.rah.es/biografias/59452/antonio-robles-vives-alarcon>. Cuñado de Floridablanca, había obtenido “en 1769 una plaza de oidor en la Chancillería de Valladolid, tribunal en el que llegó a fiscal de lo criminal seis años después. En esta ciudad castellana también fue nombrado subdelegado de la Junta General de Comercio. En 1779 se le nombró ministro togado del Consejo de Hacienda...”.

²⁷ Espacio en blanco para el apellido.

²⁸ Frente a los 4 ó 5 que habría empleado Burriel, si bien éste coteja con 7 manuscritos y Floranes tan solo con otros 3, más la edición de Villadiego, vid. Mónica CASTILLO, Charles MABILLE, “El Fuero Juzgo en el ms. BNE 683...”, p. 14. No obstante, como veremos, parece que bastaron algo más de dos años.

²⁹ Vid. Enrique DIESTRO, “Floranes”, p. 22.

ron un año en esta ciudad, pues Floranes se habría asentado allí en 1778 y Robles la habría dejado en 1779. El protagonismo de Floranes en la empresa resulta innegable y, en cualquier caso, se encargó de culminarla.

Hasta aquí nos hemos basado en la copia del Fuero Juzgo de Floranes, que utilizó Alonso, y en algunos de sus muchos papeles conservados hoy en la Biblioteca Nacional³⁰. Hoy sabemos que BNE 10344 debió de constituir una copia de trabajo, y que una cuidada copia en limpio de su edición, realizada por el entonces joven calígrafo Torcuato Torío de la Riva³¹, se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, en dos tomos³², en los que se incluye, tras el texto del Fuero Juzgo, sus *Memorias de algunos antiguos jurisconsultos castellanos*, suscritas y rubricadas el 29 de julio de 1780 por Floranes. En ellas trata las figuras de maestre Jacobo de las Leyes y de Nuño González, a quien cree haber identificado, aunque no lo da por seguro, a diferencia de lo que recoge Alonso en dos extensas notas donde hace pormenorizada relación de sus infructuosas pesquisas para hallar datos sobre este personaje y de la ignorancia que sobre el mismo había manifestado Floranes en algunos de sus escritos³³. Debieron ser éstos anteriores a la redacción de las *Memorias* trasladadas en el manuscrito vallisoletano, que Alonso no tuvo oportunidad de conocer³⁴. Conjetura Floranes que pudo tratarse de un bachiller Nuño González, vecino de Talavera, mencionado por el arzobispo de Toledo, D. Sancho de Rojas (1415-1422), en un documento cuyo traslado reproduce el padre Andrés Merino “en su nueva Paleografía Española pág. 229, lám. 21, núm.2”³⁵.

³⁰ Bien conocidos por los historiadores del derecho, vid. nota 4, y por Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, quien señala que la Academia no menciona su edición del Fuero Juzgo ni utiliza el manuscrito de 1289 de su propiedad en “Dos opúsculos inéditos de D. Rafael Floranes y D. Tomás Antonio Sánchez”, en Biblioteca Virtual Menéndez Pelayo, <http://www.larramendi.es/menendezpelayo/en/corpus/unidad.do?idUnidad=100203&idCorpus=1000>

³¹ Sobre su relación con Floranes durante su estancia en Valladolid y la protección que este le brindó, vid. Emilio COTARELO Y MORI, *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*, pp. 272-273.

³² Con las firmas U/Bc Ms 005 y U/Bc Ms 006, y reproducidos digitalmente. Estos ejemplares del Fuero Juzgo sí constan en PhiloBiblon, pero que sepamos no se han relacionado con Floranes. Torío no declara en ellos su autoría, pero pueden compararse con la copia en tres tomos del *Libro Becerro de Behetrias* que realizó para el Colegio Mayor de Santa Cruz entre 1780 y 1781 donde sí dejó constancia de ella.

³³ ALONSO, “Nuevos datos...”, pp. 439-440, notas 50 y 51.

³⁴ En cambio, conoce bien las *Memorias de los jurisconsultos españoles del siglo XV*, vid. M^a Luz ALONSO, “Las memorias de Floranes sobre Pedro Núñez de Avendaño”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3 (1996), pp. 315-340.

³⁵ U/Bc Ms 006, f. 181v.

Cumplido nuestro propósito de identificar el código con las referencias al libro de Nuño González, manejado por Floranes, con el actual RAE 54, y de presentar un nuevo código toledano, el 43-10, portador de más concordancias entre esta obra y el Fuero Juzgo, quedan abiertas muchas cuestiones relativas a la edición de Floranes que deberían ser abordadas en futuros trabajos.

APÉNDICE³⁶

BNE 10344	RAE 54	BCTO 43-10
		1, 2, 5
1, 3, 4	1, 3, 4	1, 3, 4 ³⁷
No se recoge en 10344	2, 2, 3	
No se recoge en 10344	2, 2, 5	
2, 2, 6	2, 2, 6	
No se recoge en 10344	2, 3, 2 y 4	
2, 4, 1 y 6	2, 4, 1 y 6	
2, 4, 3 y 10	2, 4, 3 y 10	
3, 1, 6	3, 1, 6	3, 1, 6
		3, ..., 2 ³⁸
3, 2, 1, 2, 5 y 6	3, 2, 1, 2, 5 y 6	
3, 4, 2	3, 4, 2	
3, 4, 4 ³⁹	3, 4, 4	
3, 4, 5	3, 4, 5	
		4, 1, ... y 4 ⁴⁰
4, 1, 6	4, 1, 6	
No se recoge en 10344	4, 2, 2	4, 2, 2
4, 4, 3	4, 4, 3	
4, 5, 4	4, 5, 4	
6, 1, 6	6, 1, 6	
6, 1, 8	6, 1, 8	
6, 4, 1, 2, 3 y 6	6, 4, 1, 2, 3 y 6	
		6, ... ⁴¹ , 6
8, 2, 22	8, 2, 22	8, 2, 22

³⁶ Presentamos las leyes de Nuño González conocidas a través de los tres manuscritos, de manera que puedan apreciarse las coincidencias y las divergencias.

³⁷ Esta nota no se ve bien en la reproducción y también podría tratarse de 9,1,4 ya que ambas concuerdan con FJ 7,2,8. Por eso, a falta de una nueva inspección ocular, la incluimos en ambos lugares.

³⁸ No indica el título.

³⁹ Floranes, y consiguientemente Alonso, recogen erróneamente 3,4,2.

⁴⁰ *Ley que comienza razón es e derecho e ley IIII que comienza quando el omme muere.*

⁴¹ *Título de los cambios e de las vendidas.*

CARMEN DEL CAMINO MARTÍNEZ

9, 1, 4

9, 1, 4

9, 1, 4⁴²

9, 9, 8

10, 2, 1

10, 2, 1

10, 2, 9

10, 2, 9

10, 3, 1, 2, 3, 4 y 5

10, 3, 1, 2, 3, 4 y 5

10, 3, 1, 3, 4 y 5

10, 4, 8

10, 4, 8

11, 5, 6

11, 5, 6

12, 2, 1

12, 2, 1

12, 4, 1, 2 y 3

12, 4, 1, 2 y 3

⁴² Vid. nota 37.